

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

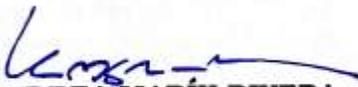


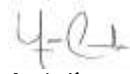
Auto Interlocutorio
Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio / Rad. 2019-00470-00

REQUERIR a la parte demandante para que, en el plazo máximo de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, adelante y culmine la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 ó artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación del demandado determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	53
Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria	

Galeano

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c634288aea390e8435656c20d7c64dd44c513d89b0169f89ea44e674139bf6**
Documento generado en 21/09/2020 02:54:08 p.m.